

INFORME SECRETARIAL:

RAD. 2021-00096-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Abril 20 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Abril veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE
DEMANDADO
ASUNTO
RADICADO

JUAN MIGUEL PORTILLOPEREZ
FIDEL ALEJANDRO IGUARAN AMAYA
ADMITE DEMANDA.
44-001-31-10-001-2021-00096-00

Revisada la presente demanda para efecto de su Admisión, se observa que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 395 de la misma obra, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha - La Guajira.

RESUELVE:

1. ADMITASE la presente demanda de Privación de Patria Potestad, presentada por el señor **JUAN MIGUEL PORTILLO PEREZ** contra el señor **FIDEL ALEJANDRO IGUARAN AMAYA**.

2. TRAMITESE la demanda conforme a las formalidades estipuladas para los procesos verbales sumarios, reglamentado en los Arts. 390 y ss. del C.G. del P.

3. NOTIFIQUESE el presente auto en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en el acto hágase entrega al demandado señor **FIDEL ALEJANDRO IGUARAN AMAYA**, de la copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme reza el parágrafo 4º del artículo 391.

4. NOTIFIQUESE Y CORRASE traslado a la Procuradora Judicial en Familia, por el mismo término.

5. EMPLÁCESE en la forma y términos establecidos en el Artículo 395, numeral 2º del Código General del Proceso, a todos los parientes que se crean con derecho al ejercicio de la Guarda del adolescente **LUIS ALEJANDRO IGUARAN BUENO**, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas comparezcan a este Juzgado. (Art. 108 Inciso 1º y 5º del Código General del Proceso). Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional o en una radiodifusora local, Caracol o RCN Radio.

6. RECONOZCASE personería a la doctora **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, como apoderada judicial del demandante señor **JUAN MIGUEL PORTILLO PEREZ**, en los términos y efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito